

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 774/2020

La Paz, 10 AGO 2020

FISCALIZACIONES AL PAGO DE RENTAS Y EL PROCESAMIENTO Y EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES - GESTIÓN 2020 (TRÁMITE N° 141592)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Informe Técnico INF.DP/402/2020 de 23 de junio de 2020, el Informe Legal INF.DJ/307/2020 de 30 de junio de 2020, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión Fiscal 2020, en la Disposición Adicional Sexta, incorpora el inciso o) en el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, que dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, fiscalizará al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR de acuerdo a la Ley de Pensiones y la normativa correspondiente al Sistema de Reparto en lo referente al Pago de Rentas y el Procesamiento y Emisión de la Certificación de Compensación de Cotizaciones.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que el artículo 197 de la Ley N 065 de 10 de diciembre de 2010, dispone que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentaran y regularán la Ley de Pensiones en el marco de su competencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 27066 de 06 de junio de 2003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, como persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativa, que se encuentra encargada de Calificar las Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto, gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto, y procesar y emitir la certificación de la compensación de cotizaciones, entre otras funciones.

Que la atribución conferida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS de fiscalizar el pago de rentas y el procesamiento y emisión de la certificación de Compensación de Cotizaciones, precisa de la regulación para la aplicación y cumplimiento de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión Fiscal 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 26242 de 16 de enero de 2020, el Lic. Cristian Erick Decormis Chávez, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Official seals and signatures of APS officials, including: Director General, J. Antonio Caballero Romero, Javier Quijada, Ximena Fernández, and Roger Ribera Farías.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el alcance del inciso o) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, durante la gestión 2020.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa se aplican al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR y a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, dentro de la labor de fiscalización que ejercerá respecto al Pago Rentas y Procesamiento y Emisión de Certificación de Compensación de Cotizaciones.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Durante el ejercicio de la gestión 2020, la función de fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, se encontrará orientada a la evaluación técnica operativa de los siguientes aspectos:

- Al intercambio mensual de planillas de la Compensación de Cotizaciones para su respectiva gestión de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras de Riesgos Previsionales.
- Al procesamiento y emisión de Certificados de Compensación de Cotizaciones en lo concerniente al registro de identificación personal y su integridad con los registros de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- Al reporte y procesamiento de bajas por información relacionada al pago de Gastos Funerarios y Gastos Funerales.
- A la identificación de pagos por Doble Percepción a través del Pago de Rentas y de la Compensación de Cotizaciones.
- A la verificación de la integridad de la información en las Planillas de Pagos de Rentas del Sistema de Reparto por parte del SENASIR a partir de la información de Bases de Datos de dicha entidad.

ARTÍCULO 4.- (DE LA FISCALIZACIÓN). Las fiscalizaciones que lleve adelante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, serán efectuadas en sus oficinas (*en gabinete*) y/o a través de visitas (*in situ*) a la oficina Central y Administraciones Regionales del SENASIR, que tendrán el propósito de

controlar y supervisar las operaciones descritas en el artículo 3 anterior, para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 5.- (DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN). I. El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, proporcionará la documentación y/o información necesaria, tanto física como digital para fines de fiscalización, con el debido resguardo de seguridad de la información.

II. El SENASIR deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la información contenida en su Base de Datos con corte al cierre de la gestión 2019 y conforme a los requerimientos de información realizados por la APS en la gestión 2020, de conformidad a las estructuras y formatos que actualmente tiene el SENASIR relacionadas a la siguiente información:

- a) Planillas de Pago de la Compensación de Cotizaciones
- b) Emisión de Certificados de Compensación de Cotizaciones
- c) Procesamiento de Bajas por fallecimiento en el Sistema de Reparto referentes al pago de la Compensación de Cotizaciones
- d) Detalle de casos identificados por Doble Percepción
- e) Planillas de Pago de Rentistas del Sistema de Reparto

III. El SENASIR deberá remitir a la APS la estructura de datos relacionadas a la información correspondiente a los incisos a) al e) del párrafo precedente con los que actualmente cuenta, así como la estructura de datos correspondiente a la información que reporta al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros.

IV. La información con corte al cierre de la gestión 2019 y el correspondiente al periodo agosto/2020 debe ser remitido hasta el 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6.- (ACCESO EN LÍNEA Y A DISTANCIA). El SENASIR y la APS a través de sus áreas de Informática y Sistemas deberán establecer las características y procedimientos que permitan el intercambio y el acceso a la información contenida en la Base de Datos del SENASIR relacionadas a la información correspondiente a los incisos a) al e) del párrafo II del artículo 5 precedente y la Base de Datos de Asegurados a la Seguridad Social de Largo Plazo, con permisos de lectura únicamente, por medios electrónicos de forma segura y remota, velando por la adecuada seguridad en el intercambio de información.

ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS). El SENASIR en los casos que corresponda, deberá realizar las siguientes acciones detalladas de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Facilitar ambientes y equipos necesarios para el trabajo de fiscalización.
- b) Prestar todo el apoyo requerido, proporcionando los datos, informes, registros y en general, la documentación y/o información solicitada en medio físico, magnético y/o digital, que estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo para ello tener acceso a sus oficinas, sucursales y demás instalaciones de manera irrestricta.
- c) Otorgar a los funcionarios de la APS que ejerzan la fiscalización, acceso irrestricto a todos los sistemas de información y procesamiento de datos para lectura, evaluación e impresión.
- d) Otorgar a requerimiento de la APS, copias fotostáticas o digitales de la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- e) Poner a disposición de la APS, el personal especializado que sea necesario para cumplir con el objetivo de la fiscalización.
- f) Presentar la documentación y/o información requerida por la APS adjuntando un detalle del contenido.

ARTÍCULO 8.- (VIGENCIA). En sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), y Decretos Supremos Reglamentarios emitidos al efecto que declaran la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de su notificación hasta la conclusión de la gestión 2020.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Cristian Decormis Cháve
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

CDC/ACR/JMQ/JAN/XFC/RRF

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas del día 17
de Agosto de 2020 notifique con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 774/2020 de
fecha 10-08-2020 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a SENDSIR
..... a través de su REPRESENTANTE
LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas del día 17
de Agosto de 2020 notifique con Resolución
Administrativa FI 334/2020 de
fecha 17-08-2020 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a SENASIR
..... a través de su Representante
Lesli



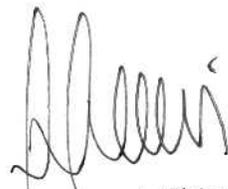
ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS). El SENASIR en los casos que corresponda, deberá realizar las siguientes acciones detalladas de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Facilitar ambientes y equipos necesarios para el trabajo de fiscalización.
- b) Prestar todo el apoyo requerido, proporcionando los datos, informes, registros y en general, la documentación y/o información solicitada en medio físico, magnético y/o digital, que estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo para ello tener acceso a sus oficinas, sucursales y demás instalaciones de manera irrestricta.
- c) Otorgar a los funcionarios de la APS que ejerzan la fiscalización, acceso irrestricto a todos los sistemas de información y procesamiento de datos para lectura, evaluación e impresión.
- d) Otorgar a requerimiento de la APS, copias fotostáticas o digitales de la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- e) Poner a disposición de la APS, el personal especializado que sea necesario para cumplir con el objetivo de la fiscalización.
- f) Presentar la documentación y/o información requerida por la APS adjuntando un detalle del contenido.

ARTÍCULO 8.- (VIGENCIA). En sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), y Decretos Supremos Reglamentarios emitidos al efecto que declaran la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de su notificación hasta la conclusión de la gestión 2020.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Cristian Decormis Chave
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

CDC/ACR/JMQ/JAN/XFC/RRF

Pág. 5 de 5

